



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

### Resolución de Alcaldía N° 113-2015-MDPP-ALC

Puente Piedra, 13 de Febrero del 2015

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**VISTO:** El Informe N° 028-2015-GAFP/MDPP de la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, el Informe N° 001-2015-CE-MDPP de la experta independiente miembro titular del Comité Especial de Licitación Pública respecto a la declaratoria de nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 003-2014-CEP-MDPP "Adquisición de Hojuelas de Cereales con soya enriquecida con vitaminas y minerales para el Programa de Vaso de Leche", el Informe Legal N° 47-2015-MDPP-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

#### CONSIDERANDO:

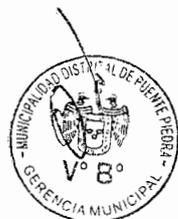
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 84° numeral 2.11 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, entre otras funciones específicas exclusivas, les corresponde ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia;

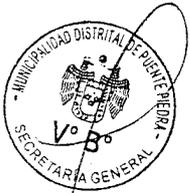
Que, el segundo párrafo del numeral 2.2 del Artículo 2° de la Ley N° 27470 modificado por la Ley 27712 el Comité de Administración de Programa del Vaso de Leche reconocido por la municipalidad correspondiente es el responsable de la selección de los insumos alimenticios de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 4.1 de la presente ley. Las representantes de las Organizaciones de Base alcanzarán sus propuestas de insumos, previa consulta a las beneficiarias, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento;

Que, mediante Oficio N° P-1529-2014-DSU/PAA de fecha 11 de Noviembre de 2014 de la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado informa de las existencia de supuestas irregularidades en la integración de las bases de la Licitación Pública N° 003-2014-CEP-MDPP "Adquisición de Hojuelas de Cereales con soya enriquecida con vitaminas y minerales para el Programa de Vaso de Leche de la revisión de los hechos de las bases integradas se ha verificado que no se ha incorporado la totalidad de lo dispuesto por el Organismo Supervisor en el Pronunciamiento N° 1195-2014/DSU según se detalla en el informe N° 528-2014/DSU-SSM de fecha 11 de Noviembre del 2014 de la Subdirectora de Supervisión y Monitoreo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; señala que corresponde que el Comité Especial efectuó una nueva integración de bases a fin de

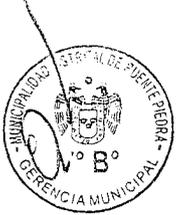


incluir los aspectos indicados en los numerales 2.7.1, 2.7.3, 2.7.4, 2.7.5 y 2.7.6 según corresponda no pudiendo continuar con la tramitación del proceso en tanto las Bases Integradas no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto por el organismo supervisor en el pronunciamiento y a lo señalado en el pliego de absolución de consultas y de observaciones..

Que, mediante el Informe N° 001-2015-CE-MDPP de fecha 22 de Enero del 2015 de la experta independiente miembro titular del Comité Especial en las conclusiones del presente informe señala que el Comité de Administración así como los funcionarios municipalidades se encuentran en la obligación de respetar la decisión de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche sobre los productos a ser adquiridos encontrándose impedidos de establecer requerimientos distintos como es el caso de incluir en el expediente la contratación para el presente proceso una Acta del Comité de Administración que aprobó el insumo de las raciones del Programa del Vaso de Leche para el periodo 2014, el cual no corresponde al presente periodo. Debe efectuarse una nueva elección de los insumos que conforman las raciones para el Programa del Vaso de Leche por parte de los beneficiarios del programa, quienes canalizaran dicha propuesta al Comité de Administración del Programa, una vez determinado el requerimiento contando con la respectiva inclusión del proceso de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad esta ordenara la realización de un nuevo proceso de selección;



Que, lo dispuesto por el Organismo de las Contrataciones del Estado y la falta de aprobación de insumos por parte del Comité de Administración se aprecia que se cometió trasgresión a las normas que regulan las contrataciones así como a las normas especiales que regulan la adquisición de este tipo de bienes configurándose lo señalado en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que se solicita se declare la nulidad del presente proceso y se retrotraiga a la etapa de actos preparatorios luego de realizar las gestiones previas por el Comité de Administración para la determinación de la ración para el año 2015;



Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873, respecto a la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos efectuados en el proceso hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;



Que, conforme lo prescrito en segundo párrafo del artículo 59° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece las bases integradas deben incorporar obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión;



Que, la situación antes descrita se encuentra dentro de las causales de nulidad contenidos en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo consecuentemente el Titular del Pliego declarar su nulidad y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de actos preparatorios, conforme lo recomienda el experto independiente miembro titular del Comité Especial mediante el Informe N° 001-2015-CE-MDPP de fecha 22 Enero de 2015;

Por otro lado, corresponderá al Comité Especial tener en cuenta las observaciones que el OSCE efectúa a las bases del proceso la Licitación Pública N° 003-2014-CEP ( Ad-Hoc ) - MDPP "Adquisición de Hojuelas de Cereales con soya enriquecida con vitaminas y minerales para el Programa de Vaso de Leche que diera mérito a la emisión del Pronunciamiento N° 1195-2014/DSU, a fin de no incurrir en contravención a las normas de contrataciones del estado;

Que, en el segundo párrafo del artículo 5) del Decreto Legislativo N° 1017, precisa: "El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, no pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento.

Que, en el tercer párrafo del Artículo 22 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento".

Que, en el numeral 1) del artículo 10 la Ley N° 27444, precisa: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Que, en el numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley N° 27444, que precisa: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría jurídica mediante Informe Legal N° 47 -2015-MDPP-GAJ de fecha 11 de febrero de 2015 es de opinión se declare de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 003-2014-CEP ( Ad-Hoc) -MDPP "Adquisición de Hojuelas de Cereales con soya enriquecida con vitaminas y minerales para el Programa de Vaso de Leche", retro trayéndolo hasta la etapa de actos preparatorios, debiendo emitir el acto administrativo pertinente;

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la ley de Contrataciones del Estado, precisa, "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, son responsables del incumplimiento de la presente norma y su reglamento. En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicaran, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones (...);

En uso de las facultades conferida por la Ley N° 27972, inciso 6), artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 003-2014-CEP ( Ad-Hoc) -MDPP "Adquisición de Hojuelas de Cereales con soya enriquecida con vitaminas y minerales para el Programa de Vaso de Leche", debiéndose retrotraerse a la etapa de actos preparatorios de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado ( SEACE ).

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la Gerencia Municipal efectuó el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGUESE** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal debiéndose continuar con el trámite que corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
SECRETARÍA GENERAL  
ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
MILTON FERNANDO JIMÉNEZ SALAZAR  
ALCALDE